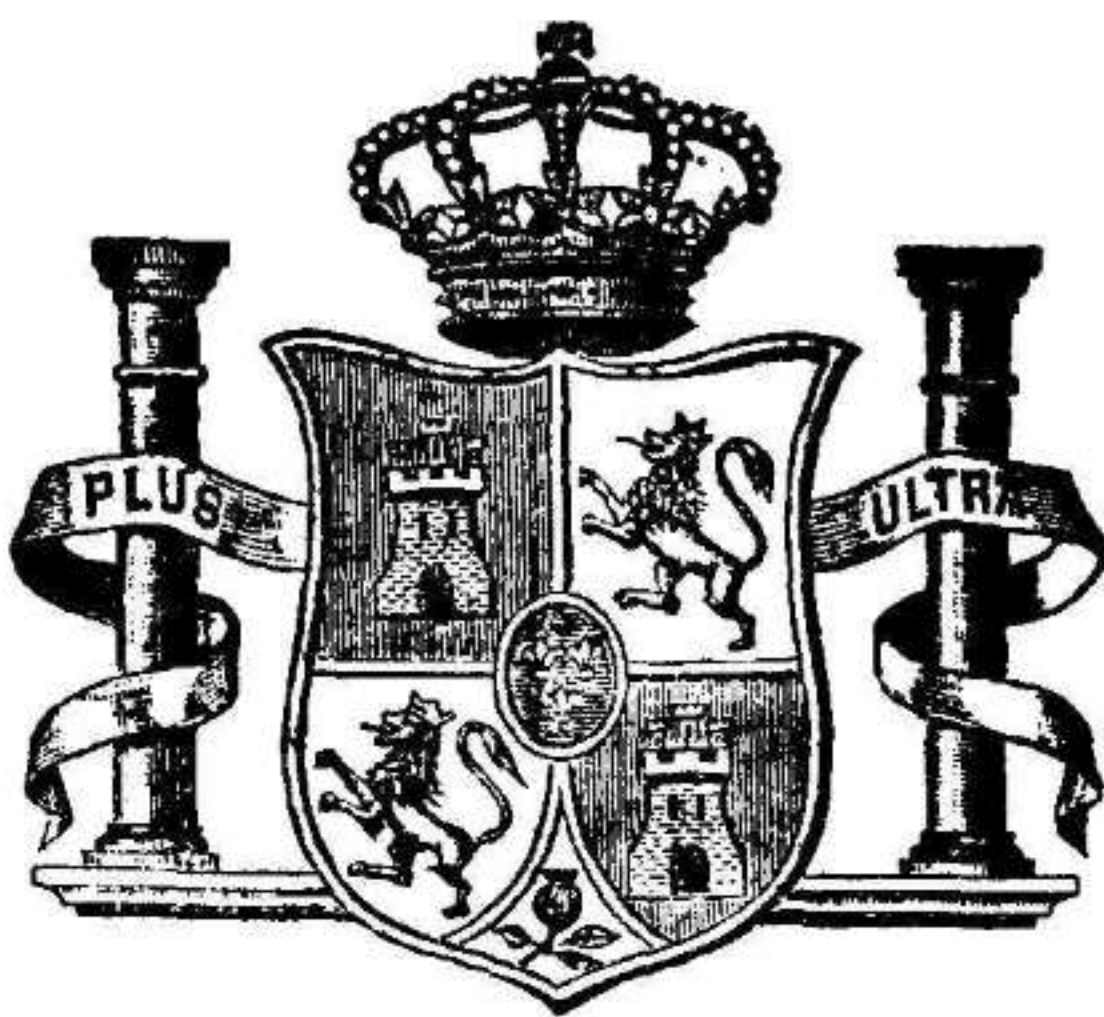


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 1.º de Noviembre*).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Subastas, el 4 de Diciembre próximo y hora de las doce, de harinas, garbanzos, carne, tocino y aceite para las atenciones de los acogidos en las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, durante el año de 1909.*

Consignados en el presupuesto

**CUADRO de las seis subastas que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial el día 4 de Diciembre de 1908 y hora de las doce.**

ARTÍCULOS que se han de adquirir.	Unidad que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	Precio medio de la unidad.		IMPORTE anual.	Fianza provisional.
			Ptas.	Cts.		
Harina de 1.ª clase.	Kilogramo.	6000	38		2280	140
Idem de 2.ª ídem...	Idem.	55000	37		20250	1012 50
Garbanzos .....	Idem.	8900	60		5340	267
Carne .....	Idem.	6000	1 50		9000	450
Tocino .....	Idem.	4000	2 17		8680	434
Acete para consumo y jabón .....	Idem.	3900	1 43		5577	278 85

#### Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el prece-

aprobado por la Diputación, para el próximo año de 1909, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas, y publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de 15 de Octubre, núm. 213, el anuncio previo, estatuido por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido, hasta la fecha, reclamación alguna, la Comisión Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en 27 del actual designar para la celebración de las seis subastas, las doce de la mañana del 4 de Diciembre próximo, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del *BOLETÍN OFICIAL*.

dente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de ti-

po á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Guillermo Jubete, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las seis subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á los cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respec-

tivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con caracter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cum-

plido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificaran antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio *unánime* de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Septiembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más, y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los seis artículos, no es obligatorio elevará escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de harinas por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del artículo 8.º y del 23 de la expresada disposición legal los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte, sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

LL. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será imprecendente

toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 34 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

#### Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase habrán de ser elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berserat y la Gironda, de primera molienda, de trigos castellanos, setos, limpios, de 1.ª calidad y sin mezcla alguna de centeno ú otras semillas.

2.ª Los garbanzos, serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

3.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

4.ª El tocino será necesariamente de cerdos del país ó de Extremadura, de buena calidad, exentos de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose salado y curado los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco, pero salado de un mes á mes y medio desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio.

5.ª El aceite deberá ser de olivo, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones que consisten en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos grasos y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

#### Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviere reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega

de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y

dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 28 de Octubre de 1908. —El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, las cantidades que en los mismos se necesiten durante el año de 1907, de cada uno de los artículos que se expresarán, y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de harina de 1.ª y 2.ª clase, á..... pesetas y..... céntimos (en letra).

Por cada kilogramo de garbanzos, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de carne, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de tocino, á..... pesetas y..... céntimos.

Por cada kilogramo de aceite, á..... pesetas y..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos que comprenden mi proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, minas, utilidades, carruajes de lujo, etc., del cuarto trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Tiburcio Polanco..... Juan Gil Virtus.....	Autilla del Pino.....	2 de Noviembre.
	Baños de Cerrato.....	13.
	Dueñas.....	9, 10, 11 y 12.
	Fuentes de Valdepero.....	6 y 7.
	Husillos.....	16.
	Magaz.....	17 y 18.
	Monzón.....	19 y 20.
	Santa Cecilia del Alcor....	2.
	Villalobón.....	8.
	Villamartín de Campos....	3.
Villamuriel de Cerrato....	4 y 5.	
<i>Zona segunda.</i>		
D. Miguel Vélez Casado.. Claudio de Cea.....	Becerril de Campos.....	5, 6 y 7 Noviembre
	Grijota.....	3 y 4.
	Manquillos.....	9.
	Paredes de Nava.....	10, 11 y 12.
	Perales.....	16.
Villaumbrales.....	17 y 18.	
<i>Zona tercera.</i>		
D. Eliso Paredes de Castro. Gregorio Domingo.....	Abarca.....	2 de Noviembre.
	Antillo de Campos.....	3.
	Baquerín de Campos.....	6.
	Belmonte de Campos.....	7.
	Boada de Campos.....	9.
	Boadilla de Rioseco.....	10 y 11.
	Capillas.....	13.
	Castil de Vela.....	7.
	Castromocho.....	4 y 5.
Guaza.....	14.	

D. Eliso Paredes de Castro. Gregorio Domingo.....	Mazuecos.....	1 de Noviembre.
	Meneses.....	8.
	Villarramiel.....	17, 18 y 19.
	Villerías.....	9.

*Zona cuarta.*

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Noviembre.
	Cervatos de la Cueva.....	11.
	Cisneros.....	6, 7 y 8.
	Ledigos.....	4.
	Moratinos.....	2.
	Población de Arroyo.....	5.
	Pozo de Urama.....	14.
	Pozuelos del Rey.....	1.
	San Román de la Cuba.....	14.
	Terradillos.....	3.
	Villacidaler.....	13.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	12.
	Villelga.....	15.

*Zona quinta.*

D. Eliodoro Antón Herra- dor..... Alberto Antón Ortega..	Arconada.....	5 de Noviembre.
	Bahillo.....	3.
	Bustillo del Páramo.....	2.
	Calzada de los Molinos.....	6.
	Carrión de los Condes.....	9, 10 y 11.
	Lomas.....	8.
	Nogal de las Huertas.....	9.
	Riveros de la Cueva.....	6.
	Robladillo.....	4.
	San Cebrián de Campos.....	1 y 2.
	San Mamés de Campos.....	7.
	Torre de los Molinos.....	1.
	Villalcázar de Sirga.....	10.
	Villamorco.....	3.
	Villamuera de la Cueva.....	7.
	Villarmentero.....	5.
	Villasabariego.....	4.
	Villaturde.....	9.
	Villoldo.....	1 y 2.

*Zona sexta.*

D. Marcelino Hervás.....	Abia de las Torres.....	12 de Noviembre.
	Frómista.....	7, 8 y 9.
	Fuente-andrino.....	11.
	Lantadilla.....	3 y 4.
	Las Cabañas.....	14.
	Marcilla.....	15.
	Osorno.....	2.
	Osornillo.....	2.
	Requena de Campos.....	17.
	Revenga.....	16 y 17.
	San Llorente de la Vega.....	18.
	Santillana de Campos.....	13.
	Villadiezma.....	10.
	Villaherreros.....	5 y 6.
Villovieco.....	18.	

*Zona séptima.*

D. Ambrosio Diezhandino. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato.....	21 de Noviembre.
	Baltanás.....	18, 19 y 20.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	24 y 25.
	Cevico de la Torre.....	11, 12 y 13.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	15 y 16.
	Hérmedes.....	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.....	6 y 7.
	Población de Cerrato.....	17.
	Reinoso.....	4.
	Soto de Cerrato.....	5.
	Tariego.....	22 y 23.
	Valle de Cerrato.....	9 y 10.
	Vertabillo.....	8 y 9.
Villaconancio.....	7.	

*Zona octava.*

D. Filomeno Santoyo Pas- tor.....	Amayuelas de Abajo.....	3 de Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.....	2.
	Amusco.....	20, 21 y 22.
	Palacios del Alcor.....	4.
	Población de Campos.....	6 y 7.
	Piña de Campos.....	8 y 9.
	Rivas.....	15.
	Támara.....	10 y 11.
	Valdeolillos.....	19.
	Valdespina.....	12.
	Villajimena.....	5.
	Villamediana.....	16, 17 y 18.

*Zona novena.*

D. Heriberto Andrés Parra	Astudillo.....	10, 11 y 12 Nbre.
	Boadilla del Camino.....	9.
	Cordovilla la Real.....	3.
	Itero de la Vega.....	6.
	Melgar de Yuso.....	7.
	Santoyo.....	8.
	Valbuena de Pisuegra.....	4.
	Villalaco.....	2.
Villodre.....	5.	

*Zona décima.*

D. Leandro Herrero..... Fabriciano Diez Merino.	Bustillo de la Vega.....	16 de Noviembre.
	Fresno del Río.....	4.
	Gozón.....	14.
	Guardo.....	7 y 8.
	La Serna.....	14.
	Mantinos.....	5.
	Membrillar.....	2.
	Pedrosa de la Vega.....	21.
	Pino del Río.....	9.
	Pozo de la Vega.....	10.
	Quintanilla de Onsoña.....	1.
	Renedo de la Vega.....	20.
	Saldaña.....	11.
	Santervás de la Vega.....	18.
	Villafruel.....	3.
	Villalba de Guardo.....	5.
	Villaluenga y Gaviños.....	19.
Villamoronta.....	13.	
Villarrabé.....	15.	
elilla de Guardo.....	6.	
Villota del Páramo.....	17.	

*Zona undécima.*

D. Francisco Vallejo..... Emiliano Vallejo.....	Arenillas de San Pelayo..	7 de Noviembre.
	Ayuela.....	4.
	Bárcena de Campos.....	1.
	Buenavista y su Barrio.....	5.
	Castrillo de Villavega.....	13.
	Congosto.....	2.
	Itero Seco.....	8.
	La Puebla de Valdavia.....	3.
	Renedo de Valdavia.....	7.
	Tabanera de Valdavia.....	4.
	Valderrábano.....	6.
	Vega de Doña Olimpa.....	12.
	Villabasta.....	8.
	Villaeles.....	8.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	9.
	Villasarracino.....	10 y 11.
Villasila y Villamelendo..	9.	
Villota del Duque.....	13.	

*Zona duodécima.*

D. Aurelio Revuelta Gon- zález..... Eusebio Herrera Bárcena	Báscones de Ojeda.....	3 de Noviembre.
	Calahorra de Boedo.....	12.
	Collazos de Boedo.....	6.
	Dehesa de Romanos.....	13.
	Espinosa de Villagonzalo..	15 y 16.
	Herrera de Río-Pisuegra..	17 y 18.
	Olea.....	9.
	Olmos de Pisuegra.....	14.
	Páramo de Boedo.....	12.
	Revilla de Collazos.....	6.
	San Cristóbal de Boedo.....	7.
	Santa Cruz de Boedo.....	8.
	Sotobañado.....	9.
	Ventosa de Río-Pisuegra..	14.
	Villamerisl.....	5.
Villaprovedo.....	10.	

*Zona decimatercera.*

D. Policarpo Abril..... Martiniano Abril..... Pedro López.....	Aguilar de Campoó.....	11 de Noviembre.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	8.
	Becerril del Carpio.....	7.
	Cozuelos.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces de Ojeda.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
	Payo.....	3.
	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	9 y 10.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	7.
	Valoria de Aguilar.....	8.
Vega de Bur.....	2.	
Verzosilla.....	10.	
Villabermudo.....	6.	
Villanueva de Henares.....	9.	

**Zona décimacuarta.**

	Alba de los Cardaños.....	5 de Noviembre.
	Arbejal.....	15.
	Barruelo de Santullán....	15 y 16.
	Brañosera.....	16.
	Camporredondo.....	4.
	Castrejón.....	20 y 21.
	Celada de Robledo.....	5.
	Cenera.....	18.
	Cervera de Río-Pisuerga..	25 y 26.
	Dehesa de Montejo.....	3.
	Herreruela.....	4.
	Ligüérsana.....	11 y 12.
	Lores.....	7.
	Mudá.....	14.
D. Dionisio de la Hera....	Nestar.....	17.
Rufino Robles.....	Otero de Guardo.....	3.
	Polentinos.....	8.
	Quintanaluengas.....	2.
	Rebanal de las Liantas....	7.
	Redondo.....	6.
	Resoba.....	13.
	Respanda de la Peña.....	22, 23 y 24.
	Salinas de Pisuerga.....	19.
	San Cebrián de Mudá.....	14.
	San Martín de los Herreros	10.
	San Salvador de Cantamuga	8.
	Santibáñez de Resoba.....	10.
	Triollo.....	6.
	Valle de Santullán.....	14.
	Vañes.....	9.
	Vergaño.....	9.

**Zona décimaquinta.**

D. Jacinto Gutiérrez.....	Palencia.....	1 al 25 Noviembre
Lino González Medina..		

**Zona décimasexta.**

	Abastas.....	3 de Noviembre.
	Ampudia.....	7 y 8.
	Añoza.....	3.
	Cardeñosa.....	2.
	Frechilla.....	12 y 13.
	Fuentes de Nava.....	10 y 11.
D. Gregorio A. Nogales...	Mazariegos.....	9.
Samuel Paredes Barón..	Pedraza de Campos.....	6.
	Revilla de Campos.....	9.
	Torremormojón.....	6.
	Valoria del Alcor.....	7.
	Villalumbroso.....	4.
	Villanueva del Rebollar..	2.
	Villatoquite.....	4.

**Zona décimaséptima.**

	Antigüedad.....	5 y 6 Noviembre.
	Cobos de Cerrato.....	2.
	Espinosa de Cerrato.....	3 y 4.
	Herrera de Valdecañas....	9.
	Hornillos de Cerrato.....	10.
	Palenzuela.....	7 y 8.
D. Angel Martínez.....	Quintana del Puente.....	1.
	Tabanera de Cerrato.....	11.
	Torquemada.....	18, 19 y 20.
	Valdecañas.....	12.
	Villahán de Palenzuela...	13.
	Villaviudas.....	16 y 17.
	Villodrigo.....	15.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.  
Palencia 29 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de Don Romualdo Valtierra Gómez, natural y vecino que fué de Manquillos, en cuya villa falleció el siete de Junio de mil novecientos cuatro, sin testamento válido, habiendo comparecido á reclamar su herencia sus sobrinas carnales Agustina, Evarista y Fidela Gallinas Valtierra, hijas legítimas

de Josefa Valtierra Gómez y de Ruperto Gallinas, hermana aquélla del Romualdo.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido finado Don Romualdo Valtierra Gómez, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palencia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—Antonio Abella y Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Pedro del Río.

**Juzgado municipal de Sotobañado.**

Don Equicio Pérez Rojo, Juez municipal de Sotobañado.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en rebeldía del demandado, á instancias de D. Domingo Villar Sánchez, comerciante de esta vecindad, contra D. Mariano Sánchez, labrador y vecino de Villasila de Valdavia, sobre pago de pesetas, ha dictado sentencia el Tribunal de mi presidencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—En la villa de Sotobañado á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho, visto el juicio verbal que precede, seguido á instancias en este Juzgado de Don Domingo Villar Sánchez, mayor de edad y comerciante, vecino de esta villa, contra D. Mariano Sánchez, vecino de Villasila de Valdavia, constituido el Tribunal municipal, sobre pago de pesetas.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á D. Mariano Sánchez á que abone á D. Domingo Villar Sánchez la cantidad de ciento veintiuna pesetas treinta y siete céntimos, tan luego sea firme esta sentencia, á las costas causadas en este juicio, como asimismo al reintegro del papel invertido por los conceptos que se expresan. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita le sea notificada personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Equicio Pérez.—Andrés Primo.—Mariano González.

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la forma que determina el 769 de la misma, doy el presente en Sotobañado á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Equicio Pérez.—Ante mí, Anselmo Corral.

**Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial de la ley de 7 de Julio de 1888, así como los aguardientes, alcoholes y licores por un período de uno á tres años, ó sea de 1909 al 1911 inclusive, tendrá lugar la primera subasta en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día 12 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 2.111 pesetas 43 céntimos importe de la cuota para el Tesoro, 3 por 100 sobre ella por cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 autorizado en cada uno de los tres años, advirtiéndole que sin haber con-

signado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en la Caja municipal ó en último caso en la mesa de la presidencia, no será admitida postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate. Si no hubiese licitadores en dicha primera subasta se celebrará una segunda el día 23 de Noviembre próximo á la misma hora y local arriba expresado, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de la subasta y entendiéndose en este caso el arriendo válido por solo un año. El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días y horas hábiles.

Cobos de Cerrato 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Ceballos.

**Ayuntamiento constitucional de Magaz.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa para el año 1909, se anuncia el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo de dos mil cuarenta y cinco pesetas ochenta y siete céntimos, cuyo remate tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 21 de dicho mes, á la misma hora, en el mismo local y bajo igual tipo rectificadas los precios, y si también ésta resultase negativa tendrá lugar una tercera y última que se celebrará el día 30 del mismo mes, á la misma hora, en el mismo local y bajo igual tipo, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo total y solamente por un año.

Magaz 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Zacarías Pérez.

**REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.**

El día 8 de Noviembre á las once, tendrá lugar la venta en pública subasta de 14 caballos de desecho, en el cuartel de San Fernando.

Palencia 30 de Octubre de 1908.—El Comandante Mayor, León Ocho-torena.—V.º B.º—El Coronel, Prestamero.